



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1933 de fecha 25 NOV 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la investigación administrativa No. 2015-01778 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 0008 del 21 de enero de 2016, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 2015 - 01778, sancionó al HOSPITAL VISTA HERMOSA, identificado con NIT. 800248276, y código de prestador No. 1100109163, ubicado en la kra 18 C No. 66 A-55 Sur, en cabeza de su representación legal o quien haga sus veces, con MULTA de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS PESOS (\$1.378.908,00) M/CTE, suma equivalente a (60) salarios mínimos legales diarios vigentes, por la violación a las siguientes normas: Numerales 3 y 5 del artículo 3 del Decreto 1011 de 2006 concordante con el numeral 3.8 del artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, Artículo 185 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 17 del Decreto 4747 de 2007.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 1 de abril de 2013, al representante legal del mismo, quien interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución sancionatoria, mediante escrito radicado bajo el No. 2016ER24594 del 07 de abril de 2016.

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 0578 del 05 de agosto de 2016, resolvió el recurso de reposición, decidiendo confirmar la resolución sancionatoria, al tiempo que concedió el recurso de apelación solicitado ante inmediato superior.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La doctora Jeanette Pava Laguna, en calidad de representante legal del Hospital Vista Hermosa I Nivel E.S.E, señala que dicha institución prestó de manera oportuna y secuencial el servicio de Salud al menor Jostin Santiago Ramirez Bolivar, de acuerdo con los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución N° - 1933 de fecha 25 NOV 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2015-01778 adelantada por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías con los que cuenta el Hospital, siendo así como le brindó el tratamiento para la patología presentada, y se ordenó su posterior traslado a institución de tercer nivel de complejidad.

Reitera que el Hospital Vista Hermosa presta los servicios primarios y que en caso de requerirse de una especialidad los pacientes deben ser remitidos a otras instituciones de II o III nivel para que les brinden la atención requerida.

Conforme con lo anterior, solicita que se revoque la decisión adoptada mediante resolución No. 1485 del 28 de diciembre de 2015 (sic), exonerando al Hospital Vista Hermosa de las responsabilidades endilgadas y que como consecuencia se ordene el archivo de la diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede al Despacho a pronunciarse de fondo respecto de los argumentos expuestos por la recurrente, no sin antes hacer las siguientes exposiciones:

Como lo dispone la Constitución Política Colombiana en su artículo 49 *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. (...)"

Esto es, al Estado le corresponde asumir la carga especialísima de protección de la Salud por tanto deberá reglamentar la forma en cómo se garantiza la eficiente prestación del servicio. Tal regulación, deberá garantizar que el servicio se preste en términos de calidad a todos y cada uno de los usuarios de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios, de tal suerte que el Estado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

25 NOV 2016

Continuación de la Resolución No. 1933 de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2015-01778 adelantada por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

ha diseñado y expuesto las condiciones elementales que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.

Indicado lo anterior, es de precisar que si bien el paciente requería de un traslado urgente ante el inminente deterioro de su estado de salud, debido a que para la fecha de los hechos éste solo contaba con 1 mes de nacido, y presentaba un cuadro de Insuficiencia Respiratoria por Neumonía Bacteriana, también lo es que la institución investigada no podía violar los protocolos establecidos para el traslado de paciente, pues con dicha infracción se generaba un mayor riesgo en la vida del mismo, por tal razón no era suficiente que realizara el traslado de forma oportuna sino que el mismo debía realizarse cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de no comprometer la seguridad y continuidad de la atención.

No obstante lo anterior, esta instancia tendrá como factor de atenuación el reconocimiento de la falta y los insistentes llamados realizados por la institución investigada a la central de referencia, en pro de lograr la remisión del paciente a un nivel de mayor nivel de complejidad, razón por la cual procederá a modificar la sanción impuesta de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011.

De otro lado, el Despacho analiza que la presente actuación administrativa se inició en contra del HOSPITAL VISTA HERMOSA I NIVEL E.S.E., identificado con el NIT 800248276-3, código de prestador No. 1100109163, sin embargo con ocasión de la expedición y entrada en vigencia del Acuerdo No 641 de 2016, del Concejo Distrital de Bogotá "Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones", en el artículo 2º se creó la "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E." compuesta por las Empresas Sociales del Estado de: Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal.

Como consecuencia de dicha fusión y de lo dispuesto en el artículo 5 del citado Acuerdo, las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, se subrogan en las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas, razón por la cual, la "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.", asume las obligaciones del HOSPITAL VISTA HERMOSA I NIVEL E.S.E.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,



BOGOTÁ MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. **1933** de fecha **25 NOV 2016** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2015-01778 adelantada por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 0008 del 21 de enero de 2016, y en consecuencia AMONESTAR al HOSPITAL VISTA HERMOSA, hoy Unidad de Prestación de Servicios de Salud Vista Hermosa I Nivel E.S.E que hace parte de la "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E." identificada con Nit. 900958564-9, representada legalmente por CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS y/o quien haga sus veces, con domicilio de notificación en la Calle 60 G No 18 A BIS-09 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza del representante legal y/o por quien haga sus veces, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al Representante Legal de la "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.", con domicilio de notificación en la Calle 60 G No 18 A BIS-09, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud, para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los: **25 NOV 2016**

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectado / Revisado por: N. De la Ossa / Contratista
Aprobado Por: O. Ramos / Jefe Oficina Asesora Jurídica

Salud de Bogotá
Calle 145
Salud de Bogotá
Calle 164 000



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 28-11-2016 03:33:21

Al Contestar Cite Este No.:2016EE74829 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/DIANA MILENA BOLIVAR BOI

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL DENTRO DE LA INVESTIG

000101

Señora
DIANA MILENA BOLIVAR BOLIVAR
Carrera 77 Sur No 73 15
Tercero Interviniente
Bogotá D.C.


ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

POSTEXPRESS CITACIÓN

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución No 1933 del 25 de noviembre de 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No 201501778 por la Subdirección de Vigilancia y Control de esta Secretaría". En consecuencia usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6° Edificio Administrativo con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal en el horario de 8.a.m a 1.p.m. o en su defecto por Aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado, el poder especial debe cumplir con los requisitos del artículo 70 C.P.C. si por el contrario, el poder es general debe cumplir con la solemnidad de la escritura pública

También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada, conforme lo establece el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora jurídica

Elaboró: Julio Cesar Lozano

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

